



Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro

Referencia: Acción de Tutela 2024 – 00053

Asunto a tratar: Auto admite.

La medida provisional persigue la suspensión de un acto para prevenir la amenaza o vulneración de un derecho fundamental. Por lo tanto; es deber del peticionario demostrar los presupuestos de urgencia, necesidad e inminencia que reviste esta figura.

Para el particular, el señor Henry Alberto González Molina, sostiene que resulta consecuente la medida provisional solicitada, tendiente a:

*“(...) Teniendo en cuenta que la CNSC, continúa con la ejecución de las pruebas, pese a no haber resuelto de fondo la reclamación, solicito que se ordene a la CNSC que **proceda a citarme a la prueba FÍSICO ATLÉTICA, PSICOLÓGICA Y ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.***

La medida NO afecta el proceso, ni a los aspirantes, por el contrario, contribuye a que sea efectivo el amparo constitucional.

No conceder la medida cautelar puede generar que al lograr el amparo constitucional se altere el curso normal del proceso al tener que aplicar pruebas a un solo aspirante, ello también puede representar mayores erogaciones del presupuesto público”¹(subraya el Juzgado)

Expuesto lo anterior, se tiene que los argumentos expuestos por la accionante, no resultan suficientes para acceder a la medida provisional requerida, pues en una primera medida no se observa, que en efecto se evidencie que la misma continúa en el concurso de selección Distrito Capital 5, a fin de que se proceda con la cita físico atlética, psicológica y análisis de antecedentes, adicionalmente, deberá advertirse que precisamente a través del trámite del presente mecanismo constitucional, se pretende determinar si se configura o no, la aludida afectación de los derechos fundamentales invocados.

En consecuencia, no puede establecerse que, de no accederse a la medida provisional requerida, concurriría una alteración al curso normal del proceso al tener que aplicar pruebas a un solo aspirante, situación que requeriría emitir orden, previa oportunidad a la accionada de ejercer su derecho a la defensa.

¹ Ver folio 13 del índice 004 contenido en la acción de tutela



Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dicho esto, se tiene que los argumentos expuestos por la accionante no resultan suficientes para acceder a la medida provisional requerida. Razón por la que, una vez verificado el contenido del documento contentivo de la acción de tutela, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **ANA MARÍA DUARTE SÁNCHEZ** identificada con C.C. No. 1.096.251.988 de Bogotá quien actúa en causa propia, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la accionada, concediéndole el término de **dos (2) días** para que:

- Ejercer su derecho de defensa.
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acredite siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- Proceda la Comisión Nacional del Servicio Civil a notificar la existencia de la presente acción de tutela junto con su auto admisorio, a las personas quienes ostentan la lista de Elegibles para proveer las vacantes del empleo denominado Cargo Guardián grado 15 del Proceso de Selección Distrito Capital 5 del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia-, ofertado con el Proceso de Selección Distrito Capital 5-CNSC, siendo indispensable informar a este Despacho de las gestiones realizadas al efecto, de manera oportuna, aportando la prueba de su notificación.
- Realizar la inclusión en la página oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil o en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, la información contentiva al presente mecanismo constitucional. Lo anterior, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa, emitiendo pronunciamiento por escrito en el término de dos (2) días. Acredítese la citada notificación ante este Despacho Judicial.
- Sírvase aportar copia íntegra del acto administrativo de convocatoria con el cuál se dio inicio al proceso de selección en del empleo denominado Cargo Guardián grado 15 del Proceso de Selección Distrito Capital 5 del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito de



Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia-, ofertado con el Proceso de Selección Distrito Capital 5-CNSC, así como de los demás actos administrativos expedidos en el transcurso del mismo y los respectivos documentos anexos.

TERCERO: VINCULAR a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA y JUSTICIA**, concediéndoles el término de **dos (2) días** para que:

- Ejercen su derecho de defensa.
- Rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acrediten siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada, conforme lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: COMUNICAR la presente determinación por el medio más expedito correo electrónico, telefónico, telegráfico y/o vía fax. (Envíese copia de la acción de tutela, anexos y de esta providencia).

NOTIFÍQUESE,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

K.T.M.B.

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e968ebc85da50eebeaf7736edb73b33258cd8ba44e3ccd6a72924557c6120caf**

Documento generado en 08/02/2024 04:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>